Firmado digitalmente por CERDAN QUILIANO Miriam Mercedes FAU 20562836927 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.08.2020 18:47:25 -05:00

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Magdalena Del Mar, 18 de Agosto del 2020

RDG N° D000112-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

VISTOS:

La Carta N° CAR-H1-GL-2020-00007, registrada el 11 de junio de 2020, con número de expediente N° 2020-0000385, presentada por la empresa **HYDRIKA 1 S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20556452050 (en adelante, la administrada) y el Informe Técnico N° D000073-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 18 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1 Con el acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección General N° 261-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 13 de julio de 2018, se resolvió otorgar la autorización con código N° AUT-DES-2018-11, para el desbosque sobre una superficie de 0.0897 ha, como parte del proyecto *"Central Hidroeléctrica HYDRIKA 1 – 8.9 MW"*, ubicado en el distrito de Pampas, provincia de Pallascas, departamento de Ancash, por el periodo de veintitrés (23) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

2 Mediante Carta N° CAR-H1-GL-2020-00007, registrada el 11 de junio de 2020 con N° de expediente 2020-0000385, la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre – DGGSPFFS, la ampliación del plazo de la autorización, por un periodo de veintitrés (23) meses adicionales; adjuntando para tal fin, los siguientes documentos:

- Carta N° CAR-H1-GL-2020-00003, de fecha 30 de enero de 2020, con la cual la administrada comunicó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre – DGGSPFFS, que no se llegó a ejecutar la actividad de desbosque como consecuencia de la paralización del proyecto; y por ende solicitó la suspensión del trámite.
- Reporte de la defensoría del Pueblo donde se indica la existencia de conflictos sociales activos por la construcción de accesos de los proyectos de la empresa Hydrika Generación S.A.C., accionista mayoritario de la administrada.
- Copia del comprobante de pago de S/. 38.35 por el concepto de Derecho de desbosque.

II. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria[1], y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI.
3. Numeral 5 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

[1] Decreto Legislativo Nº 1220, Decreto Legislativo que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **RRJPPPL**

4. Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones-ROF del SERFOR y su modificatoria[2].
5. Decreto Legislativo N° 1246, mediante el cual se aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

III. COMPETENCIA

1. Mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

2. El literal l) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones ROF del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria, establece que, son funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, entre otros, emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION N° 261-2018-SERFOR-DGGSPFFS

1. El Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y su modificatoria, no contempla la solicitud de ampliación presentada por la administrada; sin embargo, se tiene que, el numeral 1 del artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan por deficiencias de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

2. En ese contexto, el principio de impulso de oficio, establecido en el Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece que, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

3. El principio de legalidad establecido en la misma normativa refiere que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

V. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

1. Informe Técnico N° D000073-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 18 de agosto de 2020, recomienda ampliar el plazo de la vigencia para realizar el desbosque, respecto a la ejecución del proyecto *"Central Hidroeléctrica HYDRIKA 1 – 8.9 MW"*, ubicado en el distrito de Pampas, provincia de Pallascas, departamento de Ancash, hasta

[2] Modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de setiembre de 2014.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **RRJPPPL**

el 20 de mayo de 2022, conforme el contenido de la solicitud presentada por la administrada.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 29673 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **CONCEDER** la ampliación del plazo solicitado por la empresa **HYDRIKA 1 S.A.C.** hasta el 20 de mayo de 2022; conforme las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Mantener vigente el acto contenido en la Resolución de Dirección General N° 261-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en su artículo 3 respecto a la vigencia.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la empresa **HYDRIKA 1 S.A.C.**, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir una copia de la presente a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash, para conocimiento y fines.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **RRJPPPL**